

FUNDACIÓN BOTÍN
SEMINARIO NACIONAL SOBRE CONCESIONES Y TRANSPARENCIA.
MADRID, 17 DE ENERO DE 2013

Roque Gistau
AEAS

PROTECCION DEL D.P.H. Y PLANIFICACION HIDROLÓGICA

El AGUA tiene apellido, que es el uso.

El AGUA URBANA, agua para usos urbanos es un derecho humano, y el acceso al servicio un derecho de los ciudadanos y su provisión una obligación y competencia de los poderes públicos.

Los usos urbanos son los más exigentes en calidad y garantía y deben cumplir los siguientes requisitos:

- Universalidad: Todos los ciudadanos, cualquiera que sea su nivel de renta tienen derecho de acceso.
- Igualdad: Todos los usuarios deben tener el mismo trato.
- Continuidad: El suministro y la evacuación deben producirse sin interrupciones con la calidad sanitaria reglamentaria, la presión prevista y la calidad del vertido autorizada.
- Transparencia: Todos los datos deben ser accesibles: costes, sistemas de compra, formación de tarifas (claras, justificadas, verificables -que incluya los costes del proceso y no otros), calidad del agua (análisis) y calidad del servicio (indicadores prefijados y fiscalizados). La transparencia es un principio esencial de la buena gobernanza.
- Participación: En los órganos de decisión de los operadores y reguladores deben tener información y voz los clientes y otros agentes implicados.
- Resolución de conflictos: Las reclamaciones de los clientes deben ser mediadas y/o resueltas mediante un mecanismo anterior al judicial. El regulador es apropiado para resolver esta instancia directamente o mediante mecanismos de conciliación y arbitraje.

El agua para otros usos, es un input de producción y por tanto, un ingrediente con valor económico. En general no precisa la calidad del uso urbano y la garantía menos exigente (para algunos usos pueden establecerse seguros que cubran las pérdidas que ocasiona el déficit)

Para asegurar el acceso universal al agua urbana (acceso a todos los ciudadanos, con independencia del nivel de renta), los poderes públicos

deben establecer las políticas de subsidios directos o cruzados que procedan.

En España las competencias están muy fragmentadas.

Los MUNICIPIOS, tienen asignada por la ley de bases de régimen local, las competencias de abastecimiento y de saneamiento (alcantarillado y depuración)

LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS tienen competencia sobre los sistemas de distribución en alta y de depuración supramunicipal.

LAS DEMARCACIONES HIDROGRÁFICAS tienen la competencia de otorgar concesiones para disponibilidad, autorizar vertidos y ejercer las funciones de policía y administración de las concesiones como a cualquier otro usuario.

LA PROTECCION DEL D.P.H.

El uso prioritario, el más noble, cual es el urbano exige alguna cautela suplementaria.

Protección de las fuentes:

- . Las fuentes de captación deben ser protegidas de contaminación puntual o difusa aguas arriba.
- . Debe destinarse el recurso de mejor calidad a este fin (el mejor tratamiento es el que no hay que hacer)
- . Deben preverse mecanismos de uso complementario y excepcional para cubrir periodos de sequía de baja probabilidad de ocurrencia (compra de derechos a otros usuarios, desalación o reservas de agua subterránea)
- . Debe generalizarse el uso de procedimientos de gestión de sequías que permitan alertar a tiempo y tomar las medidas pertinentes.
- . Deben controlarse los vertidos a cauces u otros ecosistemas, disponiendo de plantas de depuración suficientes y sistemas de transporte razonablemente estancos en ambos sentidos.
- . Debe disponerse un sistema racional de usos de agua regenerada para usos urbanos.

LA PLANIFICACIÓN HIDROLOGICA.

Como para cualquier otro usuario la planificación parte de los datos de demanda. Y las demandas urbanas nacen de los desarrollos urbanísticos previstos. Es decir, los responsables de la planificación urbana deben proporcionar los datos de crecimiento y usos urbanos previstos con el mismo horizonte, al menos, que el de la planificación hidrológica.

Conocido este dato, la planificación hidrológica, que tiene un ámbito de cuenca, debe aplicar criterios de eficiencia y de economías de escala y de alcance.

De escala, por cuanto el territorio, no entiende de fronteras autonómicas ni municipales, por lo que se deben definir las unidades de gestión que atiende una concesión. (No es de recibo que el disponer de una determinada concesión para un municipio, cree desequilibrios en el contorno).

Y de alcance porque debe combinar la planificación para estos usos con los demás. Es importante conocer que los vertidos urbanos -más del 80% de lo recibido- estarán disponibles a partir de un punto y que se pueden entregar con la calidad que prefije la planificación hidrológica

Para estos usuarios, como para todos, debe aplicarse de forma creciente y sin pausa, el principio de recuperación de costes. Es decir que un sistema debe recuperar todos los costes, incluidos los costes de capital y las externalidades. E insisto, los costes de los servicios y no otros. No se puede utilizar la factura del agua como vehículo de recaudación de otros servicios ni para incorporar cánones o tasas que nada tienen que ver con los mismos.

No la planificación hidrológica pero si la urbanística, debe considerar quien financia y paga los costes que comporta la extensión de los mismos y los crecimientos de población en suma. Parece razonable que en la transformación del suelo rustico a suelo urbano se incorporen en los costes de urbanización, los de provisión de servicios.

Es mejor pagar por uso que por abuso.

Y es muy importante disponer de sistemas robustos, con suministros alternativos y estratégicos (ej. Madrid)

LA CONVENIENCIA DEL REGULADOR Y SUS FUNCIONES

En muchos países, al igual que con otros servicios públicos esenciales, prestados en régimen de monopolio u oligopolio, la administración establece las cautelas necesarias para garantizar que se cumplen los objetivos previstos y para ello crea la institución del "Ente Regulador". En España existen reguladores para los sectores eléctrico o el de las telecomunicaciones y precios intervenidos para productos esenciales como los medicamentos. No existe para los servicios de A&S.

Condiciones que debe cumplir el Regulador.

(La regulación es el sustituto de la competencia. Cuando la competencia es imposible, la regulación debe proporcionar los efectos que hubiere aportado la competencia. Clair Wilcox)

-Independencia: El regulador debe ser independiente de las partes; administración y operador.

-Simetría en la información: El regulador y el operador deben disponer de la misma información.

-Legitimación y seguridad jurídica: El regulador debe estar creado por una ley de rango suficiente. Y sus actuaciones sometidas a unas reglas que cree seguridad jurídica para todos los actores.

-Independencia presupuestaria y financiera: El presupuesto del regulador se nutrirá de un concepto tarifario diferenciado, que recaudará el operador. No tendrá ningún otro subsidio ni presupuesto.

-Sometimiento a la justicia ordinaria: Las decisiones del regulador podrán ser recurridas ante los tribunales ordinarios.

Misión y objetivos:

Misión:

Garantizar a los clientes, usuarios de los servicios de agua potable y saneamiento, que estos responden en calidad y cantidad a los contratos; que su precio sea justo y sostenible en el largo plazo y asegurar a la comunidad que el agua, una vez utilizada, sea tratada y devuelta a la naturaleza de forma compatible con el desarrollo sostenible, para lo cual se promoverá la transparencia, el autocontrol de los operadores y se desarrollará una fiscalidad eficiente.

Objetivos:

- 1.-Lograr que las tarifas de los servicios sanitarios, sean las mínimas que aseguren la calidad del servicio a los clientes y un retorno adecuado al riesgo de la actividad de los operadores (sean estos públicos o privados)
- 2.-Asegurar la provisión futura eficiente y de calidad de los servicios en la extensión de las áreas urbanas, informando los planes urbanísticos de las administraciones competentes, y los de desarrollo de los operadores.
- 3.- Velar por el cumplimiento de la calidad de los servicios, informando a los clientes y colaborando en los programas educativos.
- 4.- Atender las reclamaciones de los clientes articulando los sistemas de mediación y/o arbitraje que procedan.
- 5.-Velar por el cumplimiento de la normativa sanitaria y ambiental.

Muchos países del mundo, en todos los continentes, tienen creados reguladores para el sector con enfoques y alcances diferentes.

En Europa el más antiguo y consolidado es en el Reino Unido. La OFWAT

En Portugal se ha creado ERSAR (Entidad Reguladora de los Servicios de Agua) y en Italia COMVIRI (Comisión de Vigilancia del Recurso Hídrico) Y muchos más ejemplos en el resto del Mundo: Australia, Chile etc.

Una regulación muy consolidada, inspirada en la OFWAT es la chilena, con más de diez años de rodaje.

La coordinación de la planificación hidrológica, la territorial y las garantías de calidad de servicio y precio ajustado, la presta el Regulador. Considero esencial su creación. En España, considerando el modelo de Estado, debería tener una estructura idéntica para todo el Estado y no uno distinto para cada autonomía.